



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 196 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE con memorando No. MINEDUC-DRH-2011-MEM-00615, de 01 de agosto de 2011, el Director de Recursos Humanos, le remite al doctor **CARLOS ABRAHAM REYES MONTENEGRO**, técnico docente del Programa Nacional de Educación Preventiva Uso Indebido de Drogas, el memorando No. MINEDUC-DNBV-2011-MEM-00056, de 26 de julio de 2011, que contiene la denuncia presentada en su contra y de otro, por la doctora María Fernanda Porras, Coordinadora General del Programa Nacional para la Democracia y el Buen Vivir, a fin de que ejerza su legítimo derecho a la defensa y presente las pruebas de descargo, por presuntamente haber infringido los literales a), b), c), d) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es no haber cumplido con el requerimiento constante en el Memorando No. 137-PED-S-SCE-2011, de 30 de junio de 2011, en el que se fijó como fecha máxima para la revisión de las propuestas técnicas a ser incorporadas en la oferta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el día 06 de julio de 2011, dejándose constancia que para dicha reunión lamentablemente no se contó con la presencia del doctor Carlos Reyes Montenegro, por lo que se le remite copia de dicha comunicación para que tenga conocimiento de la misma; y que el día 06 de julio de 2011, fecha máxima para reunirse nuevamente y proceder a la revisión de las propuestas a presentarse, tampoco estuvo presente el doctor Carlos Reyes Montenegro, por no encontrarse en su puesto de trabajo; y, que además la propuesta presentada por el doctor Carlos Reyes Montenegro, con memorando No. 027-PRONEP/UID, de 11 de julio de 2011, fue devuelto por la doctora María Fernanda Porras Serrano, Coordinadora General del Programa Nacional para la Democracia y el Buen Vivir con memorando No. 143-PED-SCE-2011, de 15 de julio de 2011, en los siguientes términos: *"... Debido a que el día en mención, en reunión acordada para realizarse a las 0800 en la oficina de Coordinación del Eje de Educación para la Vida, no contamos con su presencia y en vista de que su propuesta fue recibida en mi despacho el 11 de julio, fuera del plazo establecido, devuelvo el trámite ya que su entrega fue extemporánea y dichos insumos no se pudieron enviar para su incorporación en la propuesta de reglamento debido a que el plazo otorgado por la Coordinación de Asesoría Jurídica fue superado"*;

QUE con memorando s/n de 04 de agosto de 2011, el doctor Carlos Reyes Montenegro, procede a dar contestación al memorando No. MINEDUC-DRH-2011-MEM-00615, de 01 de agosto de 2011, señalando que con relación al párrafo 3 del referido memorando, la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera le ha solicitado que como Presidente de APROMECA, integre comisiones tendientes a la preparación y organización del evento con que el Ministerio de Educación homenajeaba al personal que se acogía a los beneficios de jubilación, así como también realizar un análisis de la homologación del personal técnico docente y asesores técnicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

en la escala de puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo con la Resolución 000111 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales y que por tanto tales funciones por su naturaleza demandan tiempo, señalando que con ello queda justificada la ausencia a su puesto de trabajo, y que con relación a la disposición contenida en el memorando No. 137-PED-SCE-2011, remite el memorando No. 027-PRONEP-UID, de 11 de julio de 2011, dirigida a la doctora María Fernanda Porras, en la que consta la propuesta de la normativa para el proyecto de Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en materia de Prevención de Drogas en el ámbito educativo, manifestando que con ello prueba que ha cumplido a cabalidad sus funciones;

QUE con memorando No. 002193-DRH/RVM, de 21 de octubre de 2011, dirigido a la Coordinadora General Administrativa y Financiera, el Director de Recursos Humanos, remite el informe relacionado con el memorando No. MINEDUC-DNBV-2011-MEM-00056, de 26 de julio de 2011, alusivo a la denuncia presentada por la doctora María Fernanda Porras Serrano, Coordinadora General del Programa Nacional para la Democracia y el Buen Vivir, en contra del doctor **CARLOS ABRAHAM REYES MONTENEGRO**, en el que concluye, que el recurrente no ha justificado el abandono a su puesto de trabajo el día 6 de julio de 2011 y que además dentro de la presente investigación no se ha desvanecido la denuncia formulada en su contra, infringiendo los literales a), b), c), d) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que la Dirección de Recursos Humanos, recomienda: *"..... de acuerdo a las pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes en el presente caso se permite sugerir que se le imponga una sanción pecuniaria administrativa del 3% de su remuneración, conforme lo establece el literal c) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, con sujeción al Art. 84 del Reglamento General de la invocada Ley..."*; que el Director de Recursos Humanos, en cumplimiento a la sumilla de la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, inserta en el memorando No. 002193-DRH/RVM, de 21 de octubre de 2011, que dice: **"Sr. Director RR.HH proceder con recomendación... 27-10-2011"**, procede a elaborar la Acción de Personal No. 001094, de 16 de noviembre de 2011, con el que se le sanciona pecuniariamente al doctor Carlos Reyes Montenegro;

QUE mediante Oficio No. 0122-MEJ-11, de 18 de noviembre de 2011, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 21 de noviembre de 2011 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 del mismo mes y año, signado con el trámite No. **24045**, el doctor **CARLOS ABRAHAM REYES MONTENEGRO**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, en contra de la Acción de Personal No. 001094 de 16 de noviembre de 2011, que le sanciona pecuniariamente con el 3% de su remuneración mensual; y, que con memorando No. MINEDUC-DRH-2012-00003-MEM, de 3 de enero de 2012, el Director de Recursos Humanos, remite en 59 fojas el original expediente administrativo que motivó la sanción impuesta al doctor Carlos Reyes Montenegro, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 05 de enero de 2012;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo que motivó la sanción pecuniaria al doctor Carlos Reyes Montenegro, clara y objetivamente se/



196 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

puede determinar lo siguiente: **1.-** Que dentro del referido expediente administrativo se han observado las garantías básicas del Debido Proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, toda vez que como se infiere del Memorando No. MINEDUC-DRH-2011-MEM-00615, de 01 de agosto de 2011, se le notificó con el contenido de la denuncia y se le concedió el término de 48 horas para que presente las pruebas de descargo, mismas que fueron presentadas por el recurrente con oficio s/n de 4 de agosto de 2011 y recibidas en la Dirección de Recursos Humanos, el 22 del mismo mes y año; **2.-** Que la aseveración del recurrente de que, por cumplir disposiciones de la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financieras, justifica la ausencia en su puesto de trabajo, no constituye prueba de descargo, en razón de que no existe documento suscrito por dicha autoridad que justifique su ausencia al mismo; **3.-** Que el memorando No. 143-PED-SCE-2011, de 15 de julio de 2011, no ha sido desvirtuado por el recurrente, y por el contrario con memorando No. 027-PRONEP/UID, de 11 de julio de 2011, se confirma que en efecto el doctor Carlos Reyes Montenegro, entregó la propuesta requerida de manera extemporánea; **4.-** Por lo expuesto se infiere que la sanción pecuniaria administrativa o multa impuesta al recurrente mediante Acción de Personal No. 001094, de 16 de noviembre de 2011, solo puede aplicarse en razón de lo previsto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que dice: *"...La sanción pecuniaria ... se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes..."*, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento a la Ley Ibídem que dice: *"De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario..."*, es decir que, al no existir dentro del expediente administrativo las dos o más amonestaciones escritas, requisito indispensable para que opere la sanción pecuniaria administrativa, lo procedente es reformar el acto administrativo que motivó la sanción, en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: *"RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad y oportunidad"*; **5.-** En virtud de las disposiciones referidas, la sanción aplicable al recurrente es la prevista en el literal b) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que dice: *"Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes... b) Amonestación escrita... La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales."*, la que se tendrá en cuenta para los efectos secuenciales de reincidencia; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: ADMITIR PARCIALMENTE A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor **CARLOS**



196 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ABRAHAM REYES MONTENEGRO, Técnico Docente del Programa Nacional de Educación Preventiva Uso Indebido de Drogas PRONEP-UID.

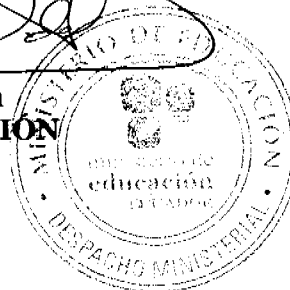
ARTÍCULO DOS.- REFORMAR el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 001094 de 16 de noviembre de 2011, en la parte de la sanción pecuniaria del 3% de su remuneración mensual impuesta al doctor **CARLOS ABRAHAM REYES MONTENEGRO**, Técnico Docente del Programa Nacional de Educación Preventiva Uso Indebido de Drogas PRONEP-UID, por el de sanción disciplinaria de amonestación escrita al doctor **CARLOS ABRAHAM REYES MONTENEGRO**, de conformidad con lo que dispone el literal b) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos de Ministerio de Educación elabore las Acciones pertinentes para la ejecución de este Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

22 FEB. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




CC / WCL / ALL
12-01-2012

Copias

- Ministra de Educación
- Director Nacional de Recursos Humanos
- Coordinación General Administrativa y Financiera
- Directora Financiera
- Coordinadora General del Programa Nacional para la Democracia y el Buen Vivir
- Director Financiero
- Dr. Carlos Reyes Montenegro
- Dr. José Miguel Estacio Jurado - Casillero Judicial No. 463 - Quito